

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN

PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES

CODEDUC

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“KRONOX S.A.”

O

“NEOPLAGAS”

En Santiago 20 de febrero de 2020, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretaria General doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por una parte y por la otra, “**KRONOX S.A.**”, también conocida como “**NEOPLAGAS**”, R.U.T 96.972.640-8, representada legalmente por don **César Hernán Higuera Espinoza**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con [REDACTED] Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

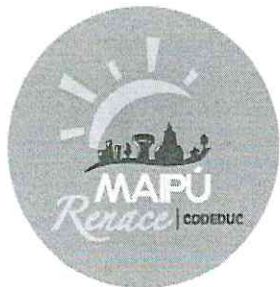
PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, con la finalidad de otorgar un ambiente libre de plagas a los alumnos de los 26 Establecimientos Educativos como también a los párvulos de los 26 de Salas Cunas y Jardines Infantiles que administra, se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de control de plagas de la empresa privada “**KRONOX S.A.**”, también conocida como “**NEOPLAGAS**” como método sanitario preventivo.

Dicha contratación fue autorizada mediante Resolución N°22/2020 de fecha 17 de febrero de 2020.

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00





SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

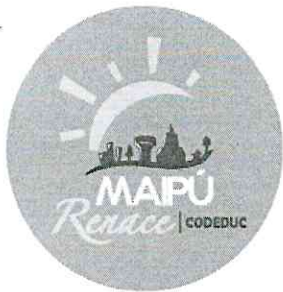
El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y por lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a los servicios contratados.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto la ejecución de los trabajos de "Desratización, Desinfección y Sanitización", cada cuatro meses, esto es tres veces en el año, de acuerdo a las condiciones, característica y programa de trabajo que da cuenta el presupuesto presentado por "KRONOX S.A.", para los siguientes Establecimientos Educativos, Salas Cunas y Jardines:

| JARDINES INFANTILES | | ESTABLECIMIENTOS | |
|---------------------|---------------------------|------------------|-----------------------------|
| 1 | AITUE | 1 | RAMÓN FREIRE |
| 2 | ALTAWAÑI | 2 | LICEO TECNOLÓGICO |
| 3 | CASCANUECES | 3 | ALCAZAR |
| 4 | DIVINA PROVIDENCIA ANKATU | 4 | LOS BOSQUINOS |
| 5 | ALONKURA | 5 | CENTRO TÉCNICO PROFESIONAL |
| 6 | EMANUEL | 6 | REPÚBLICA DE GUATEMALA |
| 7 | INTERCULTURAL | 7 | SAN LUIS |
| 8 | BLANCO ENCALADA | 8 | ARTES Y LA TECNOLOGIA (EAT) |
| 9 | LAS ABEJITAS | 9 | REINA DE SUECIA |
| 10 | LOS SOLCITOS | 10 | GENERAL SAN MARTIN |
| 11 | MOLINO DE COLORES | 11 | LICEO J.I. ZENTENO |
| 12 | PALLAMAR | 12 | TOMAS VARGAS Y ARCAYA |
| 13 | PEHUEN | 13 | EL LLANO DE MAIPÚ |
| 14 | PEQUEÑOS EXPLORADORES | 14 | REINO DE DINAMARCA |
| 15 | PEQUEÑAS MARAVILLAS | 15 | SANTIAGO BUERAS |
| 16 | RAYEN MAPU | 16 | SAN SEBASTIAN |
| 17 | NUEVO MUNDO | 17 | ANDALUE |
| 18 | PINCELES Y COLORES | 18 | GENERAL O´HIGGINS |
| 19 | SAN JUAN | 19 | LAS AMERICAS |





| | | | |
|----|--------------------|----|--------------------------|
| 20 | SEMILLITAS | 20 | LEÓN HUMBERTO VALENZUELA |
| 21 | SINFONIA MAGICA | 21 | LOS ALERCES |
| 22 | VICENTE REYES | 22 | GERMÁN RIESCO |
| 23 | VALLE VERDE | 23 | VICENTE REYES |
| 24 | EL TRANQUE | 24 | LICEO BICENTENARIO |
| 25 | ESDRAS | 25 | LICEO NACIONAL |
| 26 | DIVINA PROVIDENCIA | 26 | LICEO MAIPU |

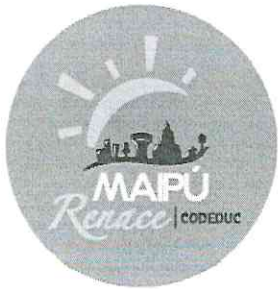
CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a “**KRONOX S.A.**”, por los servicios prestado de acuerdo al siguiente detalle:

| ESTABLECIMIENTO | PERIODO | VALOR IVA INLUIDO |
|----------------------------------|----------------------|--------------------|
| Escuelas y Liceos | Cada 4 meses. | 3.870.594.- |
| Salas Cuna y Jardines Infantiles | Cada 4 meses. | 1.364.454.- |
| Valor Total del Servicio | Cada 4 meses. | 5.235.048.- |

Para poder cursar este Pago, “**KRONOX S.A.**” deberá presentar la factura correspondiente acompañada de certificado de antecedentes laborales de la empresa sin presentar observaciones.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.



QUINTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo a fondos de **Operacionales** para los establecimientos educacionales y **JUNJI** para las Salas Cunas y Jardines infantiles.

SEXTO: PLAZO

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por este instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir del 20 de febrero del año en curso, y se extenderán por el plazo de doce meses.

La Unidad Técnica podrá solicitar un aumento del plazo o renovación por otro periodo mensual, mediante un informe técnico fundado, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento.

Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. No se aceptarán solicitudes de aumentos de plazo una vez terminado el plazo inicial del contrato.

En caso de ser aprobado un aumento de plazo, "**KRONOX S.A.**", deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos, dentro de cinco días siguientes de ser aprobado y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastando la dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.

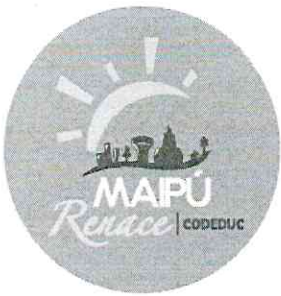
SÉPTIMO: MULTAS

Si "**KRONOX S.A.**" no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, o pone término anticipado en forma unilateral la Corporación podrá aplicar multas equivalentes a 0.10 U.F. por cada día atraso, contado desde el requerimiento de la prestación del servicio en el respectivo establecimiento, de acuerdo a la programación presentada por el proveedor en su cotización, sin perjuicio de ejercer todas las acciones de indemnización de perjuicios y el cumplimiento forzado.

La multa cursada será comunicada a "**KRONOX S.A.**", mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al domicilio comercial señalado en este contrato, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados desde su recepción, para reclamar de su aplicación haciendo valer todo los antecedentes que estime pertinente.

Rechazado por esta Corporación la reclamación presentada por "**KRONOX S.A.**", la multa se hará efectiva descontado la cantidad que corresponda de la factura por los servicios en Establecimientos Educacionales o Sala Cuna y Jardines Infantiles, según sea el caso.





OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 40% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega del servicio. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse la empresa.

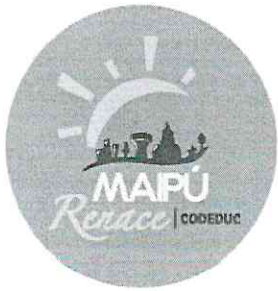
En ambos casos, estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de "KRONOX S.A." fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si "KRONOX S.A." fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si "KRONOX S.A." no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si "KRONOX S.A." no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con "KRONOX S.A.", resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g. Si hubiese notoria insolvencia de "KRONOX S.A.", a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.





- h. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como cursos de guardias, seguros etc.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de "KRONOX S.A.", se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a "KRONOX S.A.", serán de cargo de ella.

DÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de cada establecimiento educacional de la Corporación, Sala Cuna y Jardín Infantil y/o del Coordinador Administrativo de esta Corporación, quiénes expresarán su conformidad con el servicio mediante firma en la respectiva orden de trabajo de la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a "KRONOX S.A." introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

"KRONOX S.A." asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que "KRONOX S.A." no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que "KRONOX S.A." otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual con dicho personal



DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

El personal dependiente de "KRONOX S.A." será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de "KRONOX S.A.", por lo que "la Corporación" no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que "KRONOX S.A." quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que "la Corporación" pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de "KRONOX S.A." respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte "KRONOX S.A." de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo "la Corporación", en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. "La Corporación" estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de "KRONOX S.A." o a cualquier tercero por un hecho de "KRONOX S.A." o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a "KRONOX S.A." o a cualquier tercero.

En caso que "la Corporación" fuere notificada en calidad de contratante de "KRONOX S.A." de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de "KRONOX S.A." o de un dependiente de ésta en contra de "la Corporación", por alguno de los conceptos antes señalados, "la Corporación" estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

"La Corporación" tendrá derecho a ser informado por "KRONOX S.A." sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, "la Corporación" podrá exigir a "KRONOX S.A." otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.





En el caso que **"KRONOX S.A."** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **"la Corporación"**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **"KRONOX S.A."** **"la Corporación"** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **"KRONOX S.A."** deberá acreditar a **"la Corporación"** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **"KRONOX S.A."** que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **"la Corporación"** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **"KRONOX S.A."** se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **"la Corporación"**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **"KRONOX S.A."** emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se interpretará siempre en el sentido que **"KRONOX S.A."** se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en el presente contrato. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.





DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.


La personería de don **César Hernán Higuera Espinoza** para representar a "**KRONOX S.A.**", consta Acta de Sesión de Directorio de la Sociedad celebrada el 08 de abril de 2003 y reducida a escritura pública con fecha 22 de abril de 2003, ante don Pedro Sadá Azar, Notario Público Titular de la 44va Notaria de Santiago, quedando anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos con el N° 241/2003, de dicha Notaría.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de "**KRONOX.A.**", y dos ejemplares en poder de esta Corporación.


CÉSAR HERNÁN HIGUERA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
"KRONOX S.A."




JACQUELINE SÁNCHEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ



